

general de la obra no sufre importantes modificaciones. No obstante, en ese afán de actualización de la obra que ya hemos destacado, conviene poner de relieve el desarrollo llevado a cabo en el Capítulo II, del Título II, en relación con las personas privadas, en el que se aborda de forma detallada no sólo la protección a nivel internacional de estas personas, así como la responsabilidad internacional de las mismas, sino también su participación en la elaboración de las normas internacionales, sin olvidar la influencia de los grupos de interés y de las ONG en la elaboración de los tratados y de ciertas normas de derecho derivado de algunas organizaciones internacionales (pp. 643 y ss.). En general, este Capítulo II sufre en esta edición adaptaciones importantes y novedosas.

Otra cuestión que conviene destacar es el desarrollo exhaustivo que se lleva a cabo en el ámbito de la responsabilidad internacional a la luz del proyecto de la CDI de 2001 (pp. 762 y sgs.), en donde se analiza de forma completa y precisa este sector sumamente complejo del Derecho internacional.

Por lo demás, estaría fuera de lugar resaltar todas las nuevas aportaciones de esta nueva edición que, como las anteriores, constituye una clara voluntad, a todas luces conseguida, de mantener al día una obra de obligado estudio.

Romualdo Bermejo García
Universidad de León

RAMÓN CHORNET, Consuelo (coord.): *El Derecho Internacional Humanitario ante los nuevos conflictos armados*, Tirant Lo Blanch. Valencia 2002. 398 págs.

En los últimos años los medios de comunicación nos están *bombardeando* con cientos de noticias y reportajes preguntándose el motivo por el que muchos países ignoran algunas normas humanitarias en ciertos enfrentamientos armados. Esto se debe fundamentalmente a que estamos en presencia de nuevos conflictos con una naturaleza dudosa que impide o dificulta la aplicación de unas normas de Derecho Internacional Humanitario asentadas en viejos esquemas que exigen su revisión parcial. Pues bien, este libro, gracias a las aportaciones de diversos especialistas del mundo universitario y militar, nos ofrece desde un enfoque interdisciplinar posibles soluciones ante los desafíos que se plantean al Derecho Internacional.

En primer lugar, la coordinadora de la obra y a su vez directora de las Jornadas de Derecho Internacional Humanitario del año 2000 que dan lugar a la publicación que comentamos, C. Ramón Chornet, nos ofrece una interesante reflexión sobre las nuevas amenazas que se ciernen sobre la seguridad humana —como el terrorismo, el tráfico de drogas, los problemas de población o las rivalidades culturales y étnicas— y que son al mismo tiempo los motivos de conflictos armados recientes. Nuevas

amenazas que sin embargo no deben servir nunca como pretexto para recortar derechos y libertades, como ya está ocurriendo en algunos puntos de nuestro planeta, pese a tratarse de situaciones con una incidencia mucho más dañina sobre la población civil que los tradicionales enfrentamientos bélicos. En esta línea, el profesor A. Herrero de la Fuente se encarga de analizar uno de estos peligros, los relativos al medio ambiente, pero no como se viene haciendo tradicionalmente cuando se examinan cuestiones de Derecho Humanitario, esto es, el estudio de las normas internacionales que buscan limitar los daños ambientales durante los conflictos armados, sino que indaga, de manera muy original, en los conflictos derivados del progresivo deterioro de los recursos naturales. Y esto lo hace partiendo de la premisa de que estamos en presencia de un hecho que puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, lo que lleva al autor a emprender la difícil tarea de acoplar la estructura de Naciones Unidas en materia de seguridad a los supuestos de conflictos, agresiones o injerencias ecológicas. Como adelanta el profesor de Valladolid en las primeras páginas de su capítulo, aparte de los acuerdos internacionales que protegen específicamente el medio ambiente existen otros que contribuyen a su protección de manera indirecta a través de la limitación o prohibición de ciertos medios de guerra o de combate. Éste es el caso de las armas de destrucción masiva, entre ellas las armas químicas y biológicas, cuyo examen es asumido por el profesor J.R. Pérez Salom desde la óptica de la verificación de dicho armamento. En él se hace una valoración muy crítica del papel desempeñado por EEUU en esta materia, que ha llevado en la práctica a la paralización del desarrollo de eficaces mecanismos de verificación.

Las operaciones de mantenimiento de la paz son, en segundo lugar, el motivo de dos trabajos diferentes desarrollados por R. Martínez Guillem, Capitán Auditor de la Guardia Civil, y por P. Pozo Serrano, profesora de la Universidad de Valencia. El primero de ellos analiza el componente policial de estas operaciones, subrayando en él la necesidad de establecer un marco jurídico claro que ofrezca la seguridad que se requiere en estas situaciones. De hecho, defiende con entusiasmo la idea de crear una fuerza policial de intervención rápida sobre una base jurídica sólida que permita una actuación más coordinada y con más garantías. Y el segundo se centra en el análisis de la aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas en las operaciones de mantenimiento de la paz: una iniciativa que goza de todas las alabanzas posibles pero que sin embargo se encuentra, como dice la autora, con bastantes obstáculos para materializarse, pues la seguridad de sus fuerzas parece ser realmente el valor que defiende la Organización sobre otro tipo de objetivos. Asimismo, estas operaciones son el punto de partida de la contribución que nos ofrece J. Álvarez Veloso, Secretario General Técnico de CESEDEN, que se completa a su vez con la exposición del papel de la Unión Europea y de su relación con la OTAN en la materia; un trabajo muy oportuno pues llega en un momento en el que se están intentando elaborar los primeros cimientos para que tome cuerpo una política de defensa común europea más o menos autónoma.

Otro grupo de profesores se ocupa, en tercer lugar, de conflictos armados concretos —algunos de ellos de difícil clasificación— de reciente aparición (Georgia, Kosovo) y otros excesivamente longevos (árabe-israelí). Este último es tratado con absoluta prudencia por R. Bermejo García, si bien profundizando con rigor sobre esta cuestión con el único fin de intentar ampliar, pese a las dificultades existentes derivadas de la discutible naturaleza jurídica del conflicto, el ámbito de aplicación de las normas del Derecho Humanitario Bélico para buscar la protección del mayor número de personas. A. Remiro Brotóns presenta por su parte un estudio muy crítico sobre el uso de la fuerza desplegado en Yugoslavia por la OTAN en el conflicto de Kosovo, planteándose incluso de manera muy acertada la cuestión de si estamos en presencia de un proceso de *desuetudo* de la Carta de Naciones Unidas: un instrumento jurídico internacional que para el profesor de la Universidad Autónoma de Madrid puede ser mejorado pero que nunca debe ser arrinconado bajo ninguna excusa. Por último, el profesor A. Blanc Altemir examina el papel que han desempeñado diversas organizaciones internacionales (ONU, OSCE, CEI, OTAN) en la solución de los conflictos de Abjasia y Osetia del Sur en Georgia, en donde se ha podido comprobar la ausencia de coordinación entre ellas pese a compartir principios e ideas comunes.

Otra importante contribución, por último, es la que nos ofrece el Coronel Auditor F. Pignatalli y Meca sobre los avances logrados en la represión de las infracciones del Derecho Humanitario ante la creación de la Corte Penal Internacional. Un extenso trabajo centrado en el a su vez extenso artículo 8 del Estatuto de la Corte relativo a los crímenes de guerra en el que queda plasmada sin duda su experiencia como miembro de la Conferencia Diplomática de Naciones Unidas que vio nacer este importante Tribunal.

En suma, estamos ante un trabajo de referencia en la materia que va a servir para actualizar todo este amplio sector del ordenamiento jurídico internacional que se esconde bajo la rúbrica de Derecho Internacional Humanitario, en un momento histórico además que demanda con urgencia la progresiva adaptación de los viejos esquemas sobre los que se asienta. Y es que si esto no se hace se corre el peligro de amparar el desarrollo de ciertas actuaciones unilaterales que impidan llevar a efecto la misión última de estas normas: el respeto de la dignidad de la persona y la protección de las víctimas en estos nuevos conflictos armados.

Enrique J. Martínez Pérez
Universidad de Valladolid

ROBERT, Sabrina: *L'Érika: responsabilités pour un désastre écologique*, Pedone, Paris, 2003, 259 págs.

El principio 21 de la Declaración de Estocolmo de 1972 consagra que los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo